



<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 22/04/2024
Consecutivo: 07

Señor(a)  
**DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL**  
**NOTIFICACION AVISO WEB**

**Referencia:** Proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-002  
**Asunto:** Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2023-002</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>14/06/2023</b>
<b>Notificado</b>	<b>DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor(a) Delegada Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b>
	<b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 13 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

**CONSUELO AMOROCHO TARAZONA**  
Profesional Universitario (E ) adscrita a  
Secretaría Común

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 14/06/2023
Consecutivo: 37

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2023-002
PRESUNTOS RESPONSABLES	DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL C.C. 1.099.547.110 REYES JOSE MATEUS LEON C.C. 13.643.196 R.L. MATCONTS S.A.S
ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO	CIMITARRA -SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	\$102.770.589,89
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION

Bucaramanga,

#### VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272, el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2023-002**, teniendo en cuenta los siguientes:


#### ANTECEDENTES

Dio origen al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, el traslado de hallazgo No. 0080 del 29 de diciembre de 2022, en el que se ponen en evidencia presuntas irregularidades en el contrato de obra No. 526 de 2021 y 527 de 2021, por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$102.770.589,89)** con base en los siguientes:

#### HECHOS

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8**

**DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR ADICIONES Y DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO DE LAS EJECUCIONES EN LOS CONTRATOS DE OBRA No. 526 de 2021 y 527 de 2021.**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 2

**CRITERIO:**

Ley 80 de 1993:  
 Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.  
 Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.  
 Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

**Ley 1474 de 2011**  
 Artículos 83 y 84

**DECRETO 1082 DE 2015**  
 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

**Condición:**

El municipio de Cimitarra celebró el contrato de Obra No. 2021-0526 el 16 de septiembre de 2021 de manera directa bajo la causal de urgencia manifiesta, cuyo objeto fue la INTERVENCIÓN PROSPECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT 3,0 X 2,5 PARA MANTENIMIENTO DE LA VIA DEL SECTOR LOS RANCHOS DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER Y RECUPERACION DEL TRAMO VIAL DE LAS VEREDAS Y DE LA TORRE CAMPO SECO, SECTOR LAS VEGAS CON OBRAS HIDRAULICAS BOX CULVERT 3,0 X2,5 PARA ATENCION DE LA EMERGENCIA SUBSITADA CON OCASION DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER, por valor de \$305.018.279.

El acta de recibo final comprende las siguientes cantidades de obra pagadas por concepto de construcción de muros en gaviones.

3 Ítems Nuevos Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1 Gavión en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto m3	64,0	\$ 444.891,00	\$ 28.473.024,00

Costo Directo \$ 28.473.024,00  
 AIU (35%) \$ 9.965.558,40  
 Costo Total \$ 38.438.582,40


De acuerdo a las cantidades medidas en la visita de obra, el valor a pagarse por este concepto debió hacerse por:

3 Items Nuevos Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3,1 Gavión en malla triple torsión cal. 12 Dim 2x1x1 revestido en concreto m3	56,76	\$ 444.891,00	\$25'252.013

Costo Directo \$25'252.013  
 AIU (35%) \$8'838.204,55 Costo  
 Total \$ 34'090.217,55

Por lo anterior existe una diferencia de \$4'348.364,80.

De conformidad a como lo manifiesta el sujeto de control en la réplica, donde establece que los gaviones se construyeron sobre una placa en concreto de 3.000 PSI con e=10 cm, el equipo auditor procedió a cuantificar esta cantidad de la siguiente manera:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

**PLACA DE PISO DE MUROS EN GAVION**

Descripción Cantidad Largo (m) Ancho (m) Altura (m) /Espesor (m) Total (m3)  
 Placa e=0.10m 1 8.60 6.0 0,10 5.16  
 TOTAL 5.16

1 Unidad Cantidad Valor Unitario Valor total 1 Concreto de 3.000 PSI para placa de piso de gaviones m3 5.16 \$ 949.082,00 \$4'897.263,12  
 Costo Directo \$4'897.263,12 AIU (35%) \$1'714.042,09  
 Costo Total \$6'611.305,21

La cantidad real ejecutada corresponde a 22,10 m3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario (\$949.082,00) arroja un valor de costo directo por \$20.974.712,00 más el 35% de AIU, sería un total de \$28'315.861,47 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de \$2.613.771,83.

En el sector Bellavista, se pagaron 27,71m3 de concreto como se muestra en la siguiente tabla:

1 Box couvert 3,0\*2,5 Unidad Cantidad Valor Unitario Valor total  
 1,6 concreto de 3.000 PSI para estructura de box couvert y aletas m3 27,71 \$ 949.082,00  
 \$ 26.299.062,22

Costo Directo \$ 26.299.062,22  
 AIU (35%) \$ 9.204.671,78  
 Costo Total \$ 35.503.734,00

La cantidad real ejecutada corresponde a 21,08 m3 de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario (\$949.082,00) arroja un valor de costo directo por \$20'006.648,56 más el 35% de AIU, sería un total de \$27.008.975,56 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de \$8.494.758,44.

Como conclusión se obtiene:

Faltante en Muros en gavión \$4'348.364,80  
 Faltante Concreto de 3.000 PSI para box couvert Sector el Oponcito \$2.613.771,83  
 Faltante Concreto de 3.000 PSI para box couvert Sector Bellavista \$8.494.758,44  
 Reconocimiento de placa de piso en concreto de 3.000 PSI e=0.10m para muros en gavión \$6'611.305,21.

TOTALES \$15'456.895,10 \$6'611.305,21.


- El 24 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL, suscribió el estudio de oportunidad y conveniencia para la adición No. 01 en plazo y valor, el cual se justificó así:

**DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:**

*Los recursos que se requieren son fundamentales para garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras, para que cumplan con las necesidades del proyecto:*

1. *Que luego de realizar la visita técnica al sitio de la obra de manera conjunta entre el contratista y la supervisión. Se determino el alcance real del proyecto mediante dimensionamiento general. Arrojando como resultados mayores y menores cantidades de obra donde se evidencio que con las ultimas lluvias que azotaron*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

la región, producto genero la perdida de la bancada en el tramo subsiguiente a los BOX CULVERT de los sectores la Y de la torre y los ranchitos, se requiere la estabilización del terreno mediante la construcción de muros de contención en Gaviones. Actividades que se requieren para la funcionalidad y estabilidad de las obras a ejecutar.

Como se menciona anteriormente el fin de balancear el contrato es garantizar la funcionalidad y estabilidad de las obras ejecutadas, para ellos se aumenta o se disminuyen cantidades y actividades de acuerdo de acuerdo a las condiciones encontradas en sitio de acuerdo a la implantación del proyecto. Para esta construcción se priorizan actividades necesarias en la ejecución, incluyendo NO PREVISTAS.

Siendo así las cosas llama la atención a esta auditoría que la necesidad sea similar a la que justifico la adición del contrato de obra No. 027-2021: perdida de la bancada en el tramo subsiguiente y la inexistencia de material que pruebe esa afirmación.

Sin embargo, en lo que se detendrá el equipo auditor es que el anexo donde se pactan mayores y menores, se incluye "ítem nuevo", denominado "demolición de estructuras en concreto". Que no se construyó ningún muro de contención en gaviones, tampoco existe evidencia de que existiera un muro concreto y que el mismo fuera demolido.

En ese sentido la adición no tiene ninguna justificación valida, ni los informes del contratista y supervisor prueban la ejecución de la adición contractual, por lo que se configura un presunto daño fiscal por total del costo de la adición 93.925.000


En el sector Bellavista, se pagaron 27,71m<sup>3</sup> de concreto como se muestra en la siguiente tabla:

1	Boxculvert 3,0*2,5	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1,6	Concreto de 3.000 PSI para estructura de box culvert y aletas	m3	27,71	\$ 949.082,00	\$ 26.299.062,22
	Costo Directo				\$ 26.299.062,22
	AIU (35%)				\$ 9.204.671,78
	Costo Total				\$ 35.503.734,00

La cantidad real ejecutada corresponde a 21,08 m<sup>3</sup> de concreto que al multiplicarlos por el valor unitario (\$949.082,00) arroja un valor de costo directo por \$20'006.648,56 más el 35% de AIU, sería un total de \$27.008.975,56 (incluido 35% de AIU), quedando una diferencia de \$8.494.758,44.

## COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERACIONES


El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2023-003**, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.099.553.024 expedida en Cimitarra – Santander; **REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander Representante Legal de **MATCONTS S.A.S**, se estima un presunto detrimento



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

patrimonial al Estado por valor de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$102.770.589,89)**, correspondiente a las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 526 DE 2021 y 527 de 2021.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias del cargo, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".


En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **ALCALDIA MUNICIPAL CIMITARRA – SANTANDER**, identificado con el NIT. No. 890208363.

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

**DIEGO FERNNADO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.547.110 de Cimitarra – Santander.

**REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 de San Vicente de Chucuri.

### DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares e n la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.


El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial el equipo auditor determino el daño por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$102.770.589,89)**, durante la vigencia fiscal 2021.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:





	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando **despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 9

de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

**DECRETO DE PRUEBAS**

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:

- Acta de liquidación del contrato de prestación de obra No. 526-2021 y 527-2021.
- Informe de cada una de las actividades del contratista con evidencias del cumplimiento al 100% de las misma, en el contrato de obra No. 526-2021 y 527-2021
- Certificación del cumplimiento del contrato 526-2021 y 527-2021.
- Allegue el informe de actividades rendido por el contratista con ocasión al contrato 526-2021 y 527 - 2021.
- Certifique el objeto y alcance del No. 527 - 2021.
- Hoja de vida, hoja de vida de la función pública, (legibles) correo electrónico, dirección y teléfono (datos actualizados) de los señores **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL y REYES JOSE MATEUS LEON.**

**MEDIDAS CAUTELARES**

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

**DIEGO FERNNADO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.547.110 de Cimitarra – Santander.

**REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 de San Vicente de Chucuri.


**DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE**

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la Póliza de seguro de manejo sector oficial

No. **1002299** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** de fecha 26 de abril de 2021.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En relación con dicho artículo 44 ibidem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:


En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...)"

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*

*Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*

*La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	Página 11

*administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.*

*Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.


Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

Compañía Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
 NIT. No. 860.002.184-6  
 Clase y No. de Póliza: **POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**  
 No. 1002299  
 Fecha de expedición: **26/05/2021**  
 Vigencia de la Póliza: **16/04/2021 al 5/02/2022**  
 Tomador: **MUNICIPIO DE CIMITARRA**  
 Asegurado y Beneficiario: **MUNICIPIO DE CIMITARRA**  
 Total, valor asegurado: **\$171.000.000**

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2023-002 en contra de los señores **DIEGO FERNNADO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.547.110 de Cimitarra – Santander, en calidad de secretario de obras públicas e infraestructura, delegado para contratar y supervisor del contrato, **REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 de San Vicente de Chucuri, en calidad de contratista y Representante Legal de **MATCONTS S.A.S.** para la época de los hechos. Por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de obra No.526 de 2021 y 527 de 2021 por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓNESE** versión libre y espontánea a los señores:

- **DIEGO FERNNADO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.547.110 de Cimitarra – Santander.
- **REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 de San Vicente de Chucuri.

**TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo.

**ARTÍCULO TERCERO: PRACTÍQUENSE** las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA – SANTANDER**, con el fin de que remita la siguiente información:

- Acta de liquidación del contrato de prestación de obra No. 526-2021 y 527-2021.
- Informe de cada una de las actividades del contratista con evidencias del cumplimiento al 100% de las misma, en el contrato de obra No. 526-2021 y 527-2021
- Certificación del cumplimiento del contrato 526-2021 y 527-2021.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 13

- Allegue el informe de actividades rendido por el contratista con ocasión al contrato 526-2021 y 527 - 2021.
- Certifique el objeto y alcance del No. 527 - 2021.
- Hoja de vida, hoja de vida de la función pública, (legibles) correo electrónico, dirección y teléfono (datos actualizados) de los señores **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL** y **REYES JOSE MATEUS LEON**.

Oficiar a la Sub Contralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes.

- **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.547.110 de Cimitarra – Santander.
- **REYES JOSE MATEUS LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.643.196 de San Vicente de Chucuri.

**ARTICULO CUARTO: VINCULESE** a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** como tercer civilmente responsable respecto a la póliza:

Compañía Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

NIT. No. 860.002.184-6

Clase y No. de Póliza: **POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES No. 1002299**

Fecha de expedición: **26/05/2021**

Vigencia de la Póliza: **16/04/2021 al 5/02/2022**

Tomador: **MUNICIPIO DE CIMITARRA**

Asegurado y Beneficiario: **MUNICIPIO DE CIMITARRA**

Total, valor asegurado: **\$171.000.000**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, al representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA – SANTANDER** por conducto de su representante legal.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA ROJAS PABON**  
Sub Contralora Responsabilidad Fiscal

Elaboro: Elizabeth Pabón Pineda  
Abogada sustanciadora.  
Reviso: CAROLINA ROJAS PABON